



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.1 PADRÓN

SENTENCIA: 00214/2024

C/TETUAN S/N. 2 PLANTA. CIF S1513038H. TELÉFONO PENAL: 881997534-35

Teléfono: civil:881997532-33, Fax: 881997536

Correo electrónico:

Equipo/usuario: PP
Modelo: 0030KO SENTENCIA TEXTO LIBRE

N.I.G.: 15065 41 1 2024 0000552

LSG LIQUIDACION SOCIEDADES GANANCIALES 0000325 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. MARIA AURORA GOSENDE GOMEZ

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Padrón, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos por Doña Laura Fernández Carballo, Juez de del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Padrón, los presentes autos de liquidación de sociedad de gananciales, registrados con número 325/2024, seguidos a instancia de Don , representado por el procurador Doña María Aurora Gosende Gómez y asistido del letrado Don frente a Doña representada por el procurador Doña Sagrario Quiero García y bajo la dirección letrada de Don Esteban Ares García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de junio de 2024 por el procurador de los tribunales Doña María Aurora Gosende Gómez, en nombre y representación de Don , se presentó demanda de liquidación del régimen económico matrimonial de la sociedad de gananciales frente a Doña , en la que expuestos los hechos y fundamentos que estimó oportunos, terminaba suplicando, que se accediese a lo peticionado en el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y demás documentos acompañados a la parte demandada y se convocó a las partes la formación del inventario de los bienes de dicha sociedad de gananciales, que tuvo lugar en fecha de tres de septiembre de dos mil veinticuatro.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Finalmente, y en cuanto a la deuda de la sociedad de gananciales para con la parte actora solo debe incluirse, de acuerdo con la documentación aportada y que no ha sido objeto de impugnación, el crédito de la tarjeta MASTERCARD desde el mes de enero de dos mil veinticuatro hasta el mes de abril de dos mil veinticuatro y ello porque la disolución del régimen ganancial tuvo lugar, como ya se expuso, en fecha de trece de diciembre de dos mil veintitrés. No deberá formar parte del pasivo del inventario los demás préstamos personales al haberse efectuado los pagos vigentes la sociedad de gananciales.

Por todo ello, procede estimar parcialmente la demanda presentada, y acordar el inventario de los bienes de la sociedad de gananciales formada por Don [REDACTED] y Doña [REDACTED], conforme a lo expuesto en el presente fundamento, con las inclusiones y exclusiones expresadas, que para mayor claridad, se recogerán separadamente en el fallo.

SEGUNDO.- En materia de costas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se hace expresa condena en costas, dada la estimación parcial de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales Doña María Aurora Gosende Gómez, en nombre y representación de Don [REDACTED], frente a Doña [REDACTED] y, en consecuencia, se declaran incluidos en el inventario de bienes de la sociedad de gananciales los siguientes bienes:

ACTIVO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:

A) BIENES MUEBLES

- 1.- Motocicleta, marca YAMAHA,
- 2.- Motocicleta, marca BETA, m
- 3.- Automóvil, marca WOLKSWAGE

B) DERECHOS

- 1.- Cuenta bancaria del BANCO SANTANDER con número de IBAN [REDACTED], con el saldo existente a fecha de trece de diciembre de dos mil veintitrés.

2.- Cuenta bancaria de CAIXABANK con número de IBAN , con el saldo existente a fecha de trece de diciembre de dos mil veintitrés

PASIVO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

1.- Crédito tarjeta MASTERCARD, con referencia .
2.- Préstamo personal SABADELL CONSUMER, con referencia

3.- Deuda de la sociedad de gananciales para con Don por las cuotas relativas al Crédito tarjeta MASTERCARD con referencia satisfechas entre los meses de enero y abril de dos mil veinticuatro.

No se hace expresa condena en costas a ninguno de los cónyuges.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que la misma no es firme, pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación.

Así se acuerda, manda y firma por Doña Laura Fernández Carballo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Padrón.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.